

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2016-00001-00**.

(Cuaderno 1)

Con auto del 17 de febrero de 2021 (fl. 169), el Despacho, aparte de nombrar un nuevo curador *ad litem* para el demandado David Leonardo Junco Mahecha, tuvo en cuenta las nuevas direcciones físicas y electrónicas para surtir el trámite de notificaciones del extremo pasivo, por lo que el actor efectuó tal carga procesal en estas mismas, de tal manera, en proveídos del 30 de abril y 15 de octubre de 2021 (fls. 201, 203), se resolvió sobre lo efectuado por el demandante, el cual no se tuvo en cuenta por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.

A folios 204 al 221, la parte actora, allegó nuevamente el trámite de notificaciones electrónica enviadas al demandado Junco Mahecha en los términos del Decreto 806 de 2020, siendo remitidas a los correos electrónicos informados a esta sede judicial con escrito militante a folio 128, y, siendo entregados el (3) de noviembre de 2021, conforme a la certificación expedida por la empresa postal respectiva.

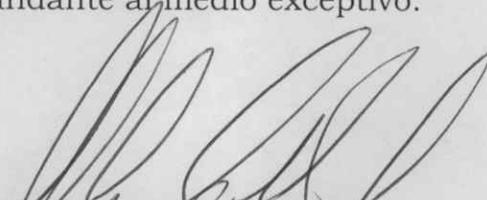
El curador *ad litem* designado en este asunto, tomó posesión del cargo el (8) de febrero de esta anualidad, según se corrobora con el acta de notificaciones obrante a folio 222, quien oportunamente y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (fls. 227-229)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se desprende que, al momento de la notificación del auxiliar de la justicia, ya se había notificado y vencido el término con el que contaba el demandado Junco Mahecha para contestar la demanda, por consiguiente y comoquiera que el trámite de notificaciones se surtió con anterioridad, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación del curador *ad litem*, y, en su lugar, al mencionado demandado será tenido por notificado.

Dicho lo anterior, el Despacho tiene por notificado al demandado David Leonardo Junco Mahecha en los términos del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda dentro del término legal. En lo que respecta al auxiliar de la justicia, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación aportado por las razones antes expuestas, por Secretaría, infórmesele al curador *ad litem* que ha cesado sus funciones por lo dicho en este proveído.

Secretaría fije en la lista de traslados el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el extremo actor, y, que obra a folios 195 y 196, vencido el término y resuelto el medio de defensa antes referido, se decidirá con relación al traslado de la contestación de la demanda y el pronunciamiento del demandante al medio exceptivo.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2016-00001-00**.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO